



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ICC 96-6

20 septiembre 2006
Original: inglés

C

Convenio

Consejo Internacional del Café
96º período de sesiones
25 – 29 septiembre 2006
Londres, Inglaterra

**Artículo 36 del
Convenio Internacional del Café de 2001
Mezclas y sucedáneos**

INFORME DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Antecedentes

1. El Artículo 36 del Convenio Internacional del Café de 2001 estipula que los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café, y que los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2. En junio de 2006 el Director Ejecutivo pidió a todos los Miembros de la Organización que le informasen acerca de las medidas adoptadas en sus respectivos países para cumplir las disposiciones del citado Artículo, así como también acerca de las dificultades que pudiesen haber encontrado para hacer efectivas tales medidas, las razones a que respondan esas dificultades y la forma en que se propongan superarlas (véase el documento ED-1993/06). En el Anexo I se resumen las respuestas recibidas¹.

3. Se pide a los Miembros que no han respondido todavía que lo hagan a la mayor brevedad posible.

Medidas que se proponen

Se pide al Consejo que examine el presente informe.

¹ Los originales pueden ser consultados en la Secretaría.

Miembro	Medidas adoptadas para aplicar el Artículo 36 del Convenio Internacional del Café de 2001
Burundi	Este Miembro apoya plenamente el Programa de Mejora de la Calidad del Café mediante la estricta aplicación de este Artículo y de la Resolución Número 420.
Costa Rica	Se están preparando proyectos de reglamentación para los diferentes sectores de la comunidad cafetera acerca del café tostado y molido y del café verde. Los reglamentos serán implantados por decreto una vez que todos los sectores se hayan mostrado de acuerdo con las directrices propuestas. Se pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo el avance logrado a este respecto.
Alemania	La Orden alemana relativa al café, los extractos de café y los extractos de achicoria está en vigor desde el 15 de noviembre de 2001. Pueden pedirse pormenores, pero la reglamentación está en consonancia con el Artículo 36.
Honduras	En enero de 2007 existirá ya legislación que prohíbe la venta y la publicidad de productos en cuya marca se utilice el nombre de “café” si contienen menos del 95% de café.
Japón	En noviembre de 1991 la Comisión de Comercio Equitativo del Gobierno del Japón autorizó el Código de Competencia Leal para la Descripción del Café Ordinario y los Productos de Café Instantáneo del Consejo Nacional Japonés de Comercio Equitativo, en el que se estipula que esos productos del café deben usar solamente granos verdes como materia prima. Los productos que lleven aditivos que no sean café o sus sustitutos no pueden venderse con el nombre de café en el mercado japonés. Sin embargo, los cafés aromatizados pueden ser vendidos como mezclas de café y producto aromatizante.

NOTA: En el documento ICC-90-6 figuran anteriores comunicaciones sobre este tema de los siguientes Miembros: Bélgica, Brasil, Colombia, El Salvador, India, Irlanda, Papúa Nueva Guinea, República Checa, República Dominicana y Suecia.